

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 737/2006

Fíjense las fechas obligatorias para la siembra del algodón y para la destrucción de rastrojos del cultivo de algodón, para la campaña 2006/2007.

Bs. As., 24/10/2006

VISTO el Expediente N° S01:0357408/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto-Ley N° 6704 del 12 de agosto de 1963, el Decreto N° 2017 del 27 de febrero de 1957, las Resoluciones Nros. 95 del 4 de junio de 1993, 213 del 5 de octubre de 1993, ambas del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Picudo del Algodonero (*Anthonomus grandis*, Boheman) se declaró plaga de la agricultura por la Resolución N° 95 del 4 de junio de 1993 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que resulta necesario tomar las medidas sanitarias necesarias para evitar la dispersión de dicha plaga.

Que está en ejecución el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo Mexicano del Algodonero aprobado por la Resolución N° 213 del 5 de octubre de 1993 del ex- INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que de acuerdo al artículo 4° de la Ley de Sanidad Vegetal, Decreto-Ley N° 6704 del 12 de agosto de 1963, el Organismo de aplicación podrá utilizar procedimientos aconsejados por las prácticas científicas para combatir los agentes perjudiciales de la producción agrícola.

Que el Decreto N° 2017 del 27 de febrero de 1957 establece la fijación anual de las fechas de finalización de destrucción de los rastrojos de algodón, medida sanitaria contra la plaga "lagarta rosada" (*Pectinophora gossypiella*, Saund), que ha demostrado ser también eficiente en el control de otras plagas como el Picudo del Algodonero, limitando su alimentación y reproducción.

Que a fin de dificultar la supervivencia y la reproducción del Picudo del Algodonero y así prevenir la dispersión de focos, resulta recomendable anticipar y concentrar el período de siembra del algodón y la fecha de finalización de destrucción de rastrojos.

Que dichas fechas se han establecido de acuerdo a las observaciones efectuadas por las Oficinas Locales, tomando en cuenta las infestaciones de "lagarta rosada" registradas en la zona, la presencia de la "broca" (*Eutinobothrus brasiliensis*), y las recomendaciones de las autoridades de las provincias ubicadas en el ámbito algodonerero.

Que estas medidas deben ser implementadas con carácter obligatorio.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 del 1° de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar, para la campaña 2006/2007, las siguientes fechas obligatorias para la siembra del algodón y para la destrucción de rastrojos del cultivo de algodón, en las provincias que se indican a continuación:

| PROVINCIA | ZONA | FECHA DE SIEMBRA | FECHA DE DESTRUCCION DE RASTROJOS |
|---------------------|--|-------------------------|-----------------------------------|
| CATAMARCA | | 1/10/06 al 15/11/06 | 30/06/2007 |
| CHACO | BAJO CUARENTENA o ROJA: Departamentos 1º de Mayo, Bermejo, Libertad, General Donovan, Libertador General San Martín, Sargento Cabral, San Fernando, Presidencia de la Plaza y 25 de Mayo. | 15/10/06 al 30/11/06 | 31/05/2007 |
| | AREA EN EMERGENCIA FITOSANITARIA: Departamentos Quitilipi y San Lorenzo. | 1/10/06 al 15/11/06 | 31/05/2007 |
| | RESTO DE LA PROVINCIA | 1/11/06 al 15/12/06 | 31/05/2007 |
| CORDOBA | | 15/10/06 al 30/11/06 | 30/06/2007 |
| CORRIENTES | | 15/10/06 al 30/11/06 | 31/05/2007 |
| ENTRE RIOS | | 15/10/06 al 30/11/06 | 30/06/2007 |
| FORMOSA | ESTE: al Este de la Ruta Nacional N° 95 | 1/10/06 al 15/11/06 | 31/05/2007 |
| | OESTE: al Oeste de la Ruta Nacional N° 95 | 1/11/06 al 15/12/06 | 31/05/2007 |
| LA RIOJA | | 1/10/06 al 15/11/06 | 30/06/2007 |
| MISIONES | | 1/10/06 al 15/11/06 | 31/05/2007 |
| SALTA | DE RIEGO | 1/10/06 al 15/11/06 | 30/06/2007 |
| | DE SECANO | 15/11/06 al 30/12/06 | 30/06/2007 |
| SAN LUIS | DE RIEGO | 1/10/06 al 15/11/06 | 30/06/2007 |
| | DE SECANO | 15/11/06 al 30/12/06 | 30/06/2007 |
| SANTA FE | Departamentos General Obligado y San Javier | 1/11/06 al 15/12/06 | 31/05/2007 |
| | RESTO DE LA PROVINCIA | 15/11/06 al 30/12/06 | 31/05/2007 |
| SANTIAGO DEL ESTERO | DE RIEGO | 1/10/06 al 15/11/06 | 15/06/2007 |
| | DE SECANO | 15/10/06 al 30/11/06 | 15/06/2007 |
| TUCUMAN | | 1/10/06 al 15/11/06 | 30/06/2007 |

Art. 2º — La destrucción de los rastrojos se efectuará mediante métodos físicos, químicos y/o mecánicos, de forma tal que asegure la muerte de la planta.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a modificar las fechas estipuladas precedentemente, de acuerdo a lo comunicado por las Oficinas Locales de las provincias citadas en el artículo primero, y ante la solicitud expresa de las autoridades provinciales que así lo requieran.

Art. 4º — El incumplimiento de lo expuesto en la presente norma dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo VI del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.